



Normas Urbanísticas Municipales de NAVAFRÍA

EJEMPLAR PARA 2ª EXPOSICIÓN PÚBLICA
Cambios posteriores a la Aprobación Inicial
Octubre 2018

DN-CT: CATALOGO Y NORMATIVA ARQUEOLOGICA

Redactor del trabajo: D. José Luis García Ramos. Arquitecto



**Ayuntamiento de
Navafría**

MEMORIA FINAL DE LA ACTUACIÓN ARQUEOLÓGICA VINCULADA A LA REDACCIÓN DE
LAS NORMAS MUNICIPALES DE NAVAFRÍA, SEGOVIA.

EXPEDIENTE: IA-209/2017-11



DIRECCIÓN ARQUEOLÓGICA

José Miguel Labrador Vielva / Clara Martín García

Plaza de la Rubia Nº 1, 1º. - 40001- Segovia.

Fax.: 921493824

TLF MÓVIL: 618887935 / 618887905

E-MAIL: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com

PROMOTOR: JOSÉ LUIS GARCÍA RAMOS

PASEO DE LA CASTELLANA Nº 144, 4º B, 28046, MADRID

DIRECCIÓN ARQUEOLÓGICA

A stylized, handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Clara Martín García

A stylized, handwritten signature in blue ink, featuring a prominent horizontal stroke with a loop and a long horizontal line extending to the right.

José Miguel Labrador Vielva



ARCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural



JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA
Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905
Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com

1. INDICE

1. FICHA TÉCNICA DE LA ACTUACIÓN	3
2. CARACTERÍSTICAS DEL AREA DE ACTUACION	4
2.1. Situación	
2.2. Características Geográficas	
3. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA	 6
3.1. Causas de la intervención arqueológica	
3.2. Objetivos de la intervención arqueológica	
4. DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA	 11
4.1. Metodología de Trabajo: Prospección Arqueológica	
5. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS	 14
6. BIBLIOGRAFIA	 34

BLOQUE II

NORMATIVA Y CATÁLOGO DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL

1. Normativa de protección del Patrimonio Arqueológico	 35
1.1. Objeto y ámbito	
1.2. Tipos de intervenciones arqueológicas: definiciones	
1.3. Regímenes generales de protección	
1.4. Grados de protección del Patrimonio Arqueológico	
2. Catálogo de yacimientos arqueológicos del término municipal	 48
3. Planimetría	 52

1. PROLOGO – Ficha Técnica de la actuación

Clara Martín García y José Miguel Labrador Vielva, arqueólogos, con domicilio en Plaza de la Rubia 1 – 40001 – Segovia, elaboran la presente **MEMORIA FINAL DE LA ACTUACIÓN ARQUEOLÓGICA VINCULADA A LA REDACCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVAFRÍA, SEGOVIA**, promovido por José Luis García Ramos, con domicilio social, a efecto de notificaciones, en Paseo de la Castellana Nº 144, 4ºB, C.P. 28046, Madrid.

FICHA TÉCNICA DE LA ACTUACIÓN.

Denominación Proyecto:	Prospección arqueológica vinculada a la redacción de las NUM de Navafría
Municipio:	Navafría
Localidad:	Navafría
Provincia:	Segovia
Promotor:	José Luis García Ramos
Organismo Competente:	Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia.
Supervisión Técnica:	Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León (Segovia). Servicio de Arqueología. D. Luciano Municio González.
Dirección Arqueológica:	José Miguel Labrador Vielva y Clara Martín García
Tipo de Intervención:	Intervención arqueológica preventiva: intervenciones arqueológicas derivadas de un proyecto vinculado al estudio de ordenación del territorio o redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico. Prospección Arqueológica.
Expediente:	IA-209/2017-11

2. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE ACTUACION

2.1. SITUACIÓN

El término municipal de Navafría se encuentra localizado al pie de la Sierra del Guadarrama, en la zona E-SE de la provincia de Segovia, distando de la capital segoviana unos 30 km y situada a una altitud de 1192 metros sobre el nivel del mar.

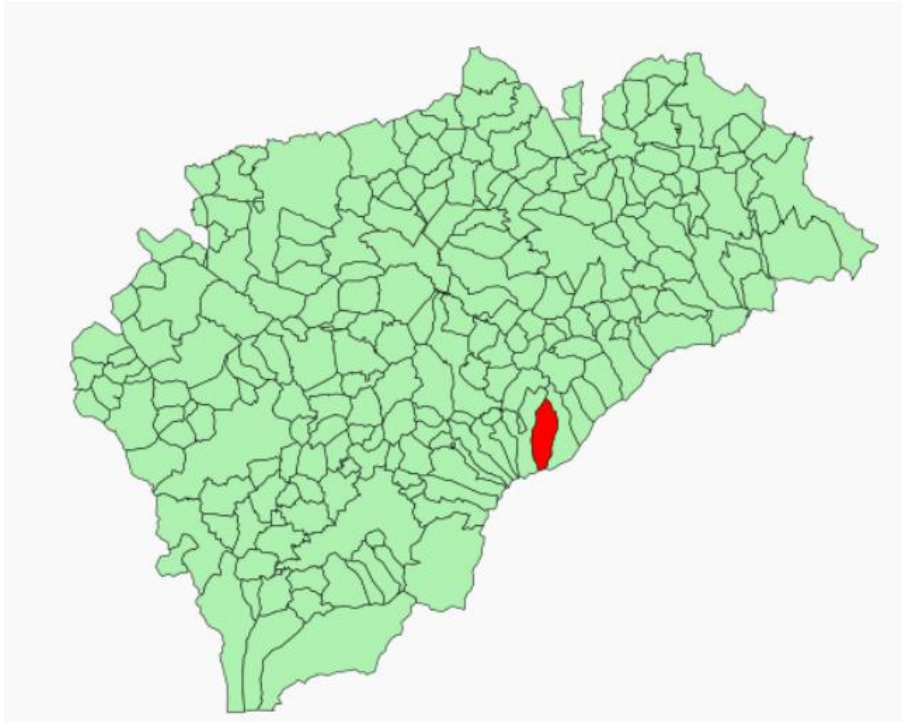


Figura 1. Situación geográfica del término municipal de Navafría en la provincia de Segovia.

Esta localidad tiene una superficie de unos 30,43 km². Su densidad de población por km² es de 10,55 hab/km².

En el término municipal de Navafría encontramos un único núcleo urbano, cuyas coordenadas UTM son: X 430.696 / Y 4545130.

Por este municipio discurre el río Cega, afluente del Duero, a cuyo cauce ha estado vinculado históricamente el destacable patrimonio industrial existente en este término y compuesto esencialmente por molinos y martinetes.



ARCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com

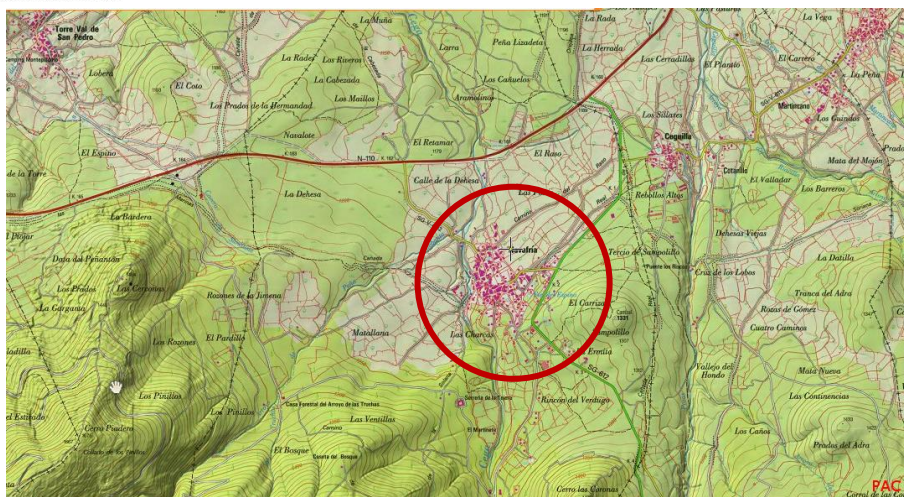


Figura 2. Mapa topográfico en el que se observa tanto el municipio de Navafria y como algunas de sus poblaciones vecinas.

El término municipal de Navafria limita con los siguientes términos municipales: al N y E Aldealengua de Pedraza; NO-O con Torre de Val de San Pedro, al SO con Lozoya y al S con Pinilla del Valle, estando estas dos últimas localidades ubicadas ya en la Comunidad Autónoma de Madrid.

2.2. CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS

Como se ha mencionado anteriormente este municipio se encuentra localizado al pie de la Sierra de Guadarrama, más concretamente en la sección central de esta sierra denominada Montes Carpetanos.

Este accidente geográfico realmente es una alineación montañosa cuyas montañas presentan siluetas, en la mayoría de los casos, redondeadas. Esta cadena montañosa es el resultado del choque de las placas correspondientes a la Submeseta S y Submeseta N, ambas pertenecientes a la Meseta Central de la península ibérica.

El sustrato inicial de antiguos granitos y sedimentos de este sistema montañoso comenzaron a plegarse en el paleozoico medio (hace entre 360 y 290 millones de años) originándose los gneises.

Después de una ralentización, es a partir del Cenozoico (entre 65 y 1,8 millones de años) cuando se reactivan los procesos que provocaron la elevación de esta sierra durante la orogenia alpina. Consecuente esta cadena montañosa tiene mayor antigüedad que otras montañas como son los Pirineos, los Alpes, los Andes o el Himalaya.

Fruto de todo este conjunto de procesos las rocas más abundantes son el granito y el gneis.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

La ley 5/1998 de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establecen una serie de instrumentos que conforman el planeamiento urbanístico, dichos instrumentos se deben orientar a la consecución de los objetivos generales de la actividad urbanística; así en función de las determinaciones necesarias para el desarrollo de cada uno de los ámbitos de aplicación estará legitimado un instrumento urbanístico, estableciéndose fundamentalmente dos rangos:

- Planeamiento general: los instrumentos de planeamiento general ordenan de manera global la totalidad del municipio, pudiendo establecer determinaciones de ordenación detallada para algunos ámbitos. Estos instrumentos son:
 - Planes generales de ordenación urbana (PGOU).
 - Normas urbanísticas municipales (NUM)
- Planeamiento de desarrollo: los instrumentos de planeamiento de desarrollo establecen las determinaciones de la ordenación detallada de los sectores u otros ámbitos de aplicación, distinguiéndose entre:
 - Estudios de detalle, en suelo urbano (ED).
 - Planes parciales, en suelo urbanizable (PP).
 - Planes especiales, en cualquier tipo de suelo (PE).

Estas figuras de planeamiento desarrollarán, ampliarán y complementarán las determinaciones establecidas por el planeamiento de rango superior para cada tipo de suelo.

Hasta la fecha, el municipio de Navafría se ha regido en materia de urbanismo, por Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de ámbito provincial aprobadas en 1996.

El objeto de las Normas Urbanísticas Municipales, del que se deriva la actuación aquí propuesta, es establecer las condiciones a las que se deberán sujetar las actuaciones urbanísticas públicas y privadas que se realicen en el territorio del término municipal.

Por otro lado, es necesario dotar al municipio de un instrumento capaz de ordenar el crecimiento de la trama urbana y fijar las condiciones a las que se ha de someter la edificación, para conseguir una actuación planificada y preservar la imagen y tipologías características de la localidad.

En base a lo anteriormente expuesto, se persiguen los siguientes objetivos en la redacción de las Normas:

- Planificar el crecimiento en el núcleo urbano de Navafría, optimizando las infraestructuras existentes, delimitando los ámbitos de desarrollo con vistas a facilitar su viabilidad y estableciendo las medidas necesarias para su correcta conexión con el resto de la trama de los suelos urbanos.
- Preservar el patrimonio arquitectónico y cultural de municipio con las protecciones correspondientes y las medidas que impidan las agresiones urbanísticas al patrimonio edificado.
- Conservar y proteger los recursos naturales, su vegetación, la flora, fauna, los márgenes y riberas de ríos, arroyos y lagunas, y paisaje del municipio con las protecciones correspondientes, impidiendo la aparición de construcciones ilegales en Suelo Rústico.
- Facilitar la gestión reduciendo las figuras de desarrollo mínimo en el que garanticen la equidistribución de cargas y beneficios, la obtención de terrenos de cesión por parte municipal y la mínima repercusión de las obras de urbanización sobre el ayuntamiento, cumpliendo lo establecido en la legislación al respecto de la obligación de costear las obras de urbanización por parte de los particulares.
- Crear unas ordenanzas que:
 - Regulen la edificación y mantengan el carácter y la tipología de dicha edificación en compatibilidad con la de la tradicional.
 - Fijen con claridad alineaciones y rasantes y determinen el perímetro de los distintos tipos de suelo.

Este nuevo planeamiento establecerá los límites de los distintos tipos de suelo y desarrollará el cuerpo normativo que corresponda. Según lo contenido en el Capítulo II del Título I de la LUCyL los Planes Generales de Ordenación Urbana clasifican el territorio en las siguientes clases:

- Suelo Urbano, aquel que, formando parte de un núcleo de población, debe cumplir alguna de las siguientes condiciones:
 - Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permitan las Normas.
 - Los terrenos que estén ocupados por la edificación en, al menos, la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezcan las Normas.

- Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.
- Suelo Rústico. Son los terrenos que deban ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:
 - Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.
 - **Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos**, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, **históricos, arqueológicos**, científicos, educativos, recreativos, u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que , habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.
 - Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.
 - Los terrenos inadecuados para su urbanización conforme a los criterios señalados en la LUCyL y los que se determinan reglamentariamente en el RUCyL.
- Suelo Urbanizable, aquellos terrenos aptos para ser incorporados al proceso de urbanización o en curso de incorporación al mismo, que no puedan ser considerados incluidos en alguno de los dos apartados anteriores.

Dado que en la redacción de la Normativa Urbanística del término municipal de Navafría se contempla que un grupo de parcelas cambien su clasificación de suelo urbano no consolidados a suelo urbano consolidado, la presente intervención arqueológica tiene su primera justificación, en tanto en cuanto estos terrenos deben ser objeto de prospección arqueológica antes de cualquier modificación de su clasificación de cara a descartar la presencia en alguno de ellos de evidencias materiales que puedan llevar a pensar en la existencia de un yacimiento arqueológico.

Además, no hay que olvidar, que en la redacción de estos documentos urbanísticos se debe de llevar a cabo la catalogación y redacción de la normativa de protección de los yacimientos arqueológicos del término municipal. Esto no es sino la respuesta a la distinta legislación existente referente a Patrimonio Cultural que durante la última década ha permitido el

desarrollo de una labor de catalogación, inventario e incoación y declaración de diversos elementos patrimoniales que, al amparo de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como el reciente Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, han promovido su protección y conservación de manera preventiva.

Con la aprobación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León se dota a la Comunidad autónoma de un instrumento eficaz para la salvaguardia y gestión del Patrimonio Cultural. Mientras que con el nuevo reglamento (Decreto 37/2007) se aclaran y concretan de forma más fehaciente los artículos dispuestos en la ley. Por lo tanto, a continuación se indican los artículos presentes en este que afectan de manera directa al proyecto aquí redactado.

Título III: Conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Capítulo VII: Planeamiento urbanístico

Artículo 90.- Planeamiento Urbanístico y Bienes de Interés Cultural e Inventariados

- 1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Artículo 91.- Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

- 1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en registro del órgano competente para su tramitación.*

En ambos artículos se expresa claramente la necesidad de tener en cuenta los bienes integrantes del patrimonio cultural a la hora de realizar una aprobación, revisión o modificación, de unas normas de planeamiento urbanístico.



ARCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA
Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905
Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com

Resulta, por lo tanto, justificada la realización de una actuación arqueológica según la legislación vigente. El tipo de actuación es la prospección intensiva tanto de las parcelas que van a ser objeto del cambio de clasificación como de los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio y registrados en la base de datos de Patrimonio Cultural (PACU) de la Junta de Castilla y León.

Para la realización de este tipo de intervención es necesaria la solicitud de un permiso arqueológico al efecto, en función del presente proyecto arqueológico y la posterior redacción de un Informe y/o Memoria de Actuación arqueológica comprensiva de la actuación arqueológica efectuada, para documentar los posibles restos de interés arqueológico y garantizar la protección del Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado.

4. DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

4.1. METODOLOGÍA DE TRABAJO: PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

El método de estudio empleado para el estudio tanto de los yacimientos presentes en este municipio como de las parcelas pendientes del cambio de clasificación ha sido la **prospección arqueológica intensiva**. La ventaja de esta técnica reside en la posibilidad de analizar una gran superficie de terreno en un corto espacio de tiempo. Además, por otro lado, no es un método agresivo, no actúa directamente sobre la estratigrafía, tal y como ocurre con la excavación. Se basa principalmente en la localización de restos arqueológicos en superficie a través de un análisis visual, gracias al cual se pueden identificar y delimitar los yacimientos. Las principales señales que marcan la presencia de un enclave suelen ser materiales arqueológicos inmuebles, cambios de coloración del terreno, crecimientos diferenciales de la vegetación y alteraciones en el relieve. El grado de incertidumbre es bastante elevado ya que se basa en intentar definir al máximo los vestigios que se encuentran en el subsuelo. Se trata, en definitiva, de una técnica de aproximación a los restos, suficientemente desarrollada como para poder hacer una primera delimitación espacial y cronológica.

La estrategia planteada en la prospección, se ha adaptado a cada caso particular. Se han tenido en cuenta las características tanto la topografía como las condiciones de visibilidad existentes en el momento de la prospección. En función de dichos parámetros la separación de los técnicos ha variado entre los 1 y 3 m tomando como referencia el parámetro de 1 paso igual a 1 metro. Ciertamente la mayor parte de los elementos objeto de esta prospección y consignados en el PACU como yacimientos arqueológicos, son construcciones en diferentes estados de conservación, por lo que en estos casos la actuación arqueológica se ha limitado a una revisión exterior de tales edificios.

En cuanto a los criterios establecidos por la dirección facultativa de esta actuación arqueológica, en relación a la catalogación de las condiciones de visibilidad ofrecida por cada parcela prospectada, hay que decir que solo se ha podido fijar un único nivel de visibilidad:

Visibilidad mala: esta situación ha sido la preponderante durante los trabajos de prospección tanto del yacimiento arqueológico conocido como “Cerro del Arcediano” como de las parcelas pendientes de cambio de calificación. Dado que estas parcelas no han sido objeto de regulares procesos de desbroce o roturación del terreno, la situación resultante ha sido la presencia de una más o menos densa vegetación de tipo herbáceo que ha impedido, en

alto grado, el hallazgo y detección de restos materiales o estructurales de cualquier tipo que pudieran indicar la presencia de un yacimiento arqueológico o confirmar su presencia. En estos casos, las estrategias para la localización de enclaves arqueológicos se han basado en indicios topográficos, modificaciones significativas en el micro-relieve o diferenciales en el crecimiento de la vegetación.



Figura 3. Detalle de visibilidad documentado en la parcela 596 del polígono 2.



Figura 4. Proliferación de vegetación herbáceo-arbustiva en la zona por la que se extiende el yacimiento de "Cerro del Arcediano.

A esta situación de visibilidades hay que sumar el hecho de la dificultad en el acceso en una buena parte de las parcelas objeto de prospección: existencia de alambradas y/o muros, la topografía del terreno y la densidad de vegetación arbórea-arbustiva en el perímetro de los terrenos.

En cuanto al tiempo empleado para la realización de la prospección arqueológica de campo ha sido de 1 día (7 de septiembre del 2017). Los medios humanos que se han empleado para tal fin han sido dos arqueólogos con sobrada experiencia en actuaciones de esta tipología.

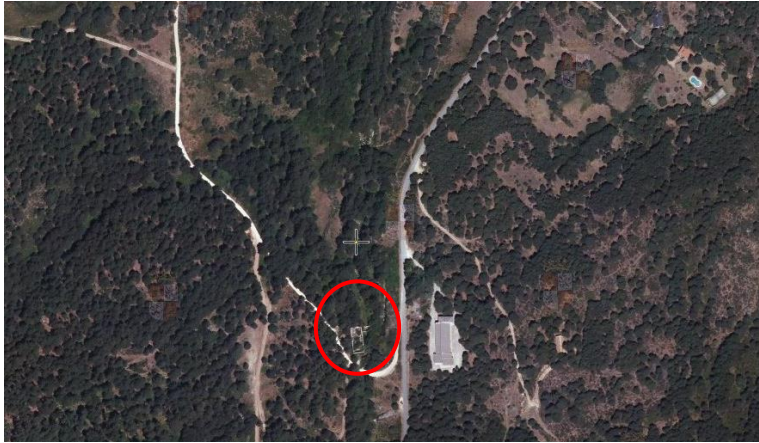
5. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS

Para una mejor evaluación de los resultados obtenidos durante la presente actuación arqueológica desglosaremos esta intervención en dos campos de acción diferenciados: por un lado, yacimientos arqueológicos y, por el otro, las parcelas pendientes de cambio de calificación.

Por lo que respecta a los yacimientos arqueológicos, salvo Cerro del Arcediano, son construcciones cuyo uso en el pasado fue esencialmente industrial, dado que estamos hablando de 4 molinos y una “casa de la luz” cuya fuente de energía hidráulica la obtenía del río Cega. En estos casos los datos recogidos sobre cada una de estas edificaciones se centrarán en determinar su uso y grado de conservación.

FICHA PROSPECCIÓN DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS RECOGIDOS EN EL PACU PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL NAVAFRÍA			FICHA Nº 1
LOCALIDAD: Navafría	NOMBRE: Cerro del Arcediano	Código IACYL 40-139-0001-002	Código PACU 172708
Descripción: este enclave arqueológico se extiende por varias parcelas en las que se documentó la presencia de una densa vegetación herbáceo-arbustiva que dificultó la detección de restos materiales en superficie a través de los cuales identificar este yacimiento. Pese a esta circunstancia, dadas las características de las evidencias materiales que definen este yacimiento (esencialmente estructuras constructivas de significativo tamaño), el equipo técnico ha logrado documentar algunas de ellas a pesar del bajo nivel de visibilidad.			
Condiciones de visibilidad: malas			
			

Figura 1: Vista general del área en la que se localiza el yacimiento desde el NE.

FICHA PROSPECCIÓN DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS RECOGIDOS EN EL PACU PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL NAVAFRÍA		FICHA Nº 2	
LOCALIDAD: Navafría	NOMBRE: Fábrica de Luz	Código IACYL 40-139-0001-003	Código PACU 172721
COORDENADAS UTM: 430.658 / 4.543.354			
Descripción: aunque en la parcela por la que se extiende esta edificación prolifera una densa vegetación arbórea-arbustiva, el hecho de que esta construcción se mantenga en pie, aunque sea en estado ruinoso, ha permitido su clara identificación.			
CONDICIONES DE CONSERVACIÓN: En ruina		USO ACTUAL: Abandonado	
FOTOGRAFÍA AÉREA 			
 Figura 1: Foto frontal de la fachada de este edificio.			



ABCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

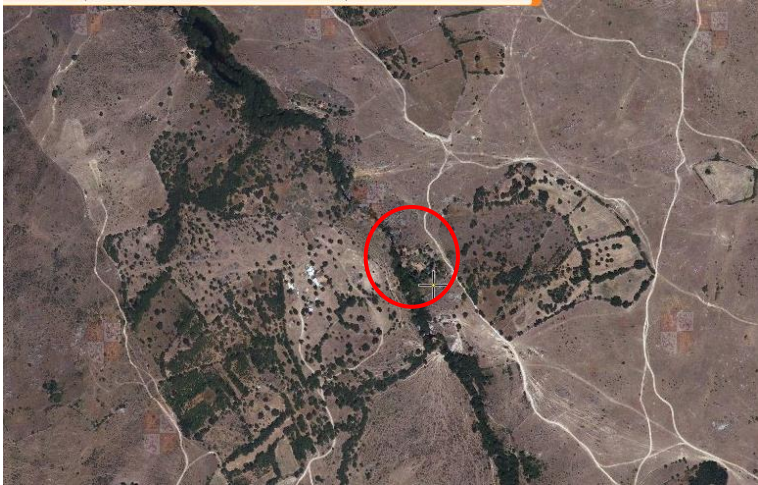
JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com



Ficha 2: Foto en detalle de la vegetación existente entre las ruina de esta construcción.

FICHA PROSPECCIÓN DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS RECOGIDOS EN EL PACU PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL NAVAFRÍA		FICHA Nº 3	
LOCALIDAD: Navafría	NOMBRE: Molinos	Código IACYL 40-139-0001-004	Código PACU 172735
COORDENADAS UTM : MOLINO VENTURA (430.131 / 4.547.183) MOLINO DEL VADO (430.627 / 4.546.075) MOLINO DEL CHATO (430.428 / 4.545.468) MOLINO DEL NINO (430.528 / 4.544.996)			
Descripción: En esta ficha se incluyen cuatro antiguos molinos hidráulicos que se van disponiendo a lo largo del cauce del Cega a su paso por este municipio. Tres de ellos han sido objeto de rehabilitación de cara a servir a un uso residencial (el molino del Vado, el molino del Chato y el molino Ventura), mientras que el cuarto (el molino del Nino), localizado dentro del núcleo urbano de Navafría, está abandonado pero no parece estar en estar ruinoso. Dadas las características descritas, la mayor o menor densidad de vegetación arbóreo-arbustiva que las rodea en algunos de los casos no ha impedido su identificación.			
CONDICIONES DE CONSERVACIÓN: Buenas en general		USO ACTUAL: Salvo en el caso del molino del Nino (no parece estar habitado) los otros tres casos han sido reconvertidos a un uso residencial.	
FOTOGRAFÍA AÉREA  Foto 1: Molino Ventura			



ARCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com



Foto 2: Molino del vado

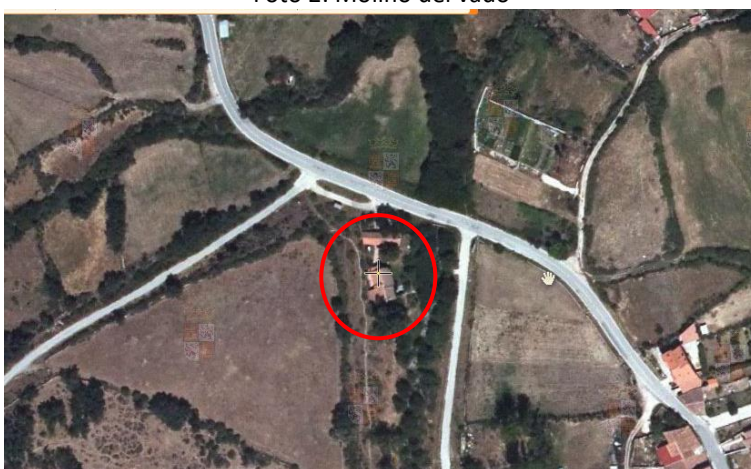


Foto 3: Molino del chato



Foto 4: Molino del Nino



Figura 1: foto del molino Ventura.



Ficha 2: foto del molino del Vado.



Ficha 3: foto del molino del Chato.



ABCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

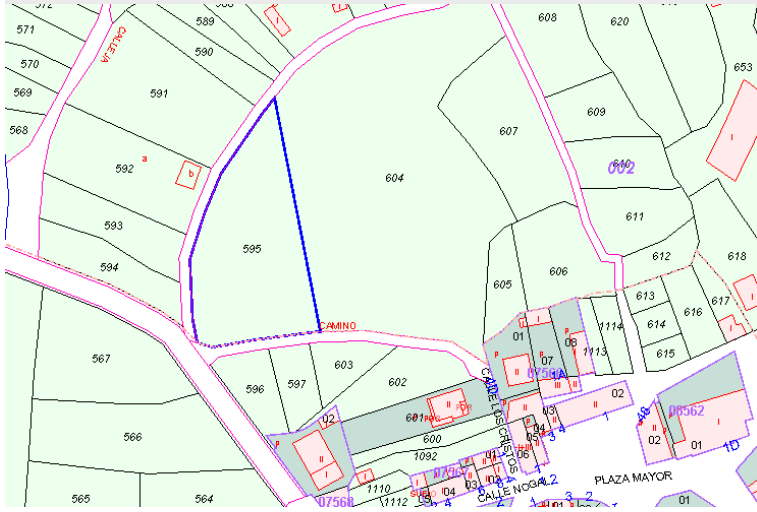
Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com



Ficha 4: foto molino del Nino

A continuación tratamos los resultados obtenidos en las parcelas pendientes de cambio en su clasificación:

FICHA PROSPECCIÓN DE PARCELAS PENDIENTE DE CAMBIO DE CALIFICACIÓN		FICHA Nº 1
LOCALIDAD: Navafría	POLÍGONO: 2	PARCELA: 595
COORDENADAS UTM: 430.549 / 4.545.495	USO DEL SUELO: Agrícola	RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN: Negativos
PLANO CATASTRAL 		
FOTOGRAFÍA AÉREA 		
Descripción: Parcela situada al N del núcleo urbano de Navafría. En el momento de su prospección abundaba una densa vegetación herbácea que dificultó la localización de evidencias arqueológicas en superficie.		
Condiciones de visibilidad: malas		



ABCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com



Figura 1: Vista general de la parcela desde el SO.

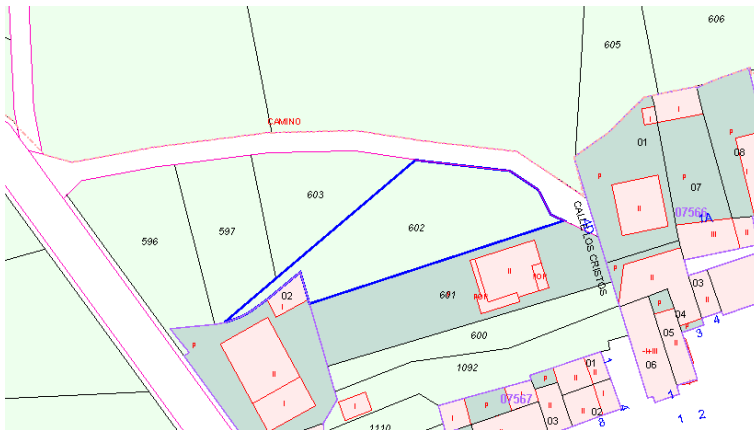


ARCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com

FICHA PROSPECCIÓN DE PARCELAS PENDIENTE DE CAMBIO DE CALIFICACIÓN		FICHA Nº 2
LOCALIDAD: Navafría	POLÍGONO: 2	PARCELA: 602
COORDENADAS UTM: 430.610 / 4.545.456	USO DEL SUELO: Agrícola	RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN: Negativos
PLANO CATASTRAL 		
FOTO AÉREA 		
Descripción: Terreno localizado junto al núcleo urbano de Navafría en dirección N. La presencia de una densa vegetación herbácea impidió la documentación de restos arqueológicos en superficie.		
Condiciones de visibilidad: malas		



ABCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com



Figura 1: Vista general de la parcela desde S en el que se aprecia la densidad de la vegetación.

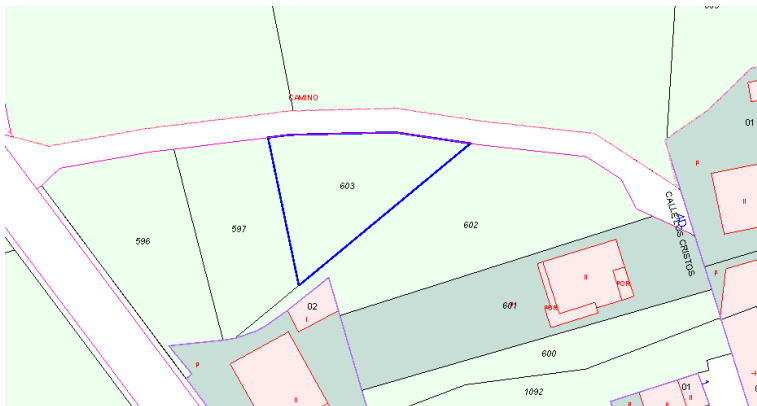


ARCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com

FICHA PROSPECCIÓN DE PARCELAS PENDIENTE DE CAMBIO DE CALIFICACIÓN		FICHA Nº 3
LOCALIDAD: Navafría	POLÍGONO: 2	PARCELA: 603
COORDENADAS UTM: 430.586 / 4.545.469	USO DEL SUELO: Agrícola	RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN: Negativos
PLANO CATASTRAL 		
FOTO AÉREA 		
Descripción: Parcela situada junto a la 602, y al igual que está localizada al N del centro de población de Navafría. Durante el desarrollo de los trabajos de prospección se constató la presencia de abundante vegetación herbácea que dificultó la localización de evidencias arqueológicas en superficie.		
Condiciones de visibilidad: malas		



ABCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

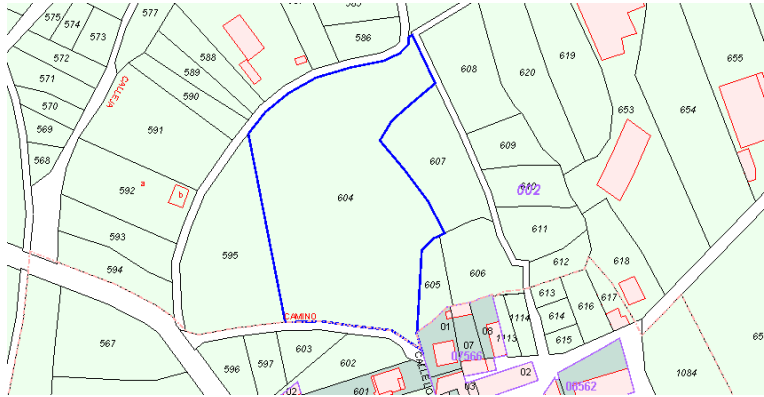
JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com



Figura 1: Vista general desde el O de la parcela prospectada.

FICHA PROSPECCIÓN DE PARCELAS PENDIENTE DE CAMBIO DE CALIFICACIÓN		FICHA Nº 4
LOCALIDAD: Navafría	POLÍGONO: 2	PARCELA: 604
COORDENADAS UTM: 430.596 / 4.545.503	USO DEL SUELO: Agrícola	RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN: Negativos
PLANO CATASTRAL 		
FOTO AÉREA 		
Descripción: Amplio terreno situado junto a la parcela 595. SE ubica al N del centro urbano de Navafría. Presentó muchas dificultades de acceso (árboles, paramento de piedras,...) salvo en su perímetro meridional. En este caso, la densidad de la vegetación herbácea predominante generó unas condiciones de visibilidad que dificultaron el hallazgo de evidencias arqueológicas en superficie.		
Condiciones de visibilidad: malas		



ABCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com



Figura 1: Foto general de la parcela desde el S.



ARCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA
Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905
Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com

FICHA PROSPECCIÓN DE PARCELAS PENDIENTE DE CAMBIO DE CALIFICACIÓN		FICHA Nº 5
LOCALIDAD: Navafría	POLÍGONO: 2	PARCELA: 605
COORDENADAS UTM: 430.651 / 4.545.489	USO DEL SUELO: Agrícola	RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN: Negativos
PLANO CATASTRAL 		
FOTO AÉREA 		
Descripción: Terreno localizado al N del centro urbano de Navafría y que se encuentra delimitada por las parcelas 604 (al O) y 606 (al E). Se esperaban unas condiciones de visibilidad óptimas en este terreno, dado que actualmente está destinado al cultivo hortícola. Sin embargo, durante los trabajos de campo se constató la proliferación de un nivel herbáceo que empeoró, salvo en zonas muy puntuales, la visibilidad en superficie y, consecuentemente, la posible localización de restos arqueológicos.		
Condiciones de visibilidad: malas		



ABCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com



Figura 1: Vista general de la parcela desde el NE.



Descripción: Parcela situada junto a la 605 y ubicada al N del núcleo urbano de Navafría. Durante el desarrollo de los trabajos de prospección se documentó la existencia por todo este terreno de un nivel herbáceo que dificultó la documentación en superficie de evidencias materiales que pudieran indicar la existencia de un enclave arqueológico.



ABCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA
Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905
Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com



Figura 1: Foto general de la parcela desde su lado O.

A modo de conclusión, señalar que, a pesar de que las condiciones de visibilidad fueron malas durante el desarrollo de esta intervención arqueológica, fue posible la identificación y documentación de todos los enclaves arqueológicos que debían de ser revisados.

Por el contrario, en lo que respecta a la prospección de las parcelas pendientes del cambio de clasificación, la valoración final de los resultados es negativa. Esto es así, en tanto en cuanto, los malos niveles de visibilidad existentes en la totalidad de las parcelas objeto de esta actuación no permitieron al presente equipo técnico detectar en superficie la presencia o no de restos materiales que indicasen la existencia de yacimientos arqueológicos en ellas. Por esta circunstancia, se propone para este conjunto de parcelas la adopción como medida correctora de la figura del control de movimiento de tierras como fórmula que garantice en su futura edificabilidad la no existencia de enclave arqueológico alguno.

Por otro lado, en base a los resultados obtenidos durante esta actuación arqueológica, y teniendo en cuenta la tipología del conjunto de edificaciones de uso “industrial” (cuatro molinos y una fábrica de la luz) que a día de hoy están catalogadas como yacimientos arqueológicos, el presente equipo técnico propone al órgano administrativo competente en materia de protección del Patrimonio Cultural de la provincia de Segovia el cambio de categoría de todas ellas. Esta petición viene motivada por la circunstancia de que la protección adecuada que deben de recibir estos 5 edificios solo puede garantizarse si su clasificación se



ABCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com

ajusta a su naturaleza e historia. Que a día de hoy sean considerados en las herramientas de catalogación del Patrimonio Cultural de la JCYL como yacimiento arqueológico nos parece inadecuado, dado que por sus características consideraríamos más conveniente que sean incluidas en la categoría de Patrimonio Industrial. Este cambio, creemos, respondería de forma más precisa a las necesidades de estas edificaciones, lo que a la larga se podría traducir en una mejor gestión de estos elementos integrantes del Patrimonio Cultural de la provincia de Segovia. En base a esta argumentación, el presente equipo técnico no incluirá dentro del catálogo de yacimientos de este término municipal estas 5 edificaciones.

Naturalmente, tanto las medidas correctoras a adoptar en lo relativo a las parcelas pendientes de cambio de clasificación como lo relativo a la última sugerencia del cambio de categoría de las 5 construcciones descritas, están totalmente supeditadas a la decisión que la Comisión Territorial de Cultura de Segovia pudiera adoptar con respecto a ambos asuntos.



6. BIBLIOGRAFÍA

- GONZÁLEZ HERRERO, M. (1994): *La sombra del enebro. Meditaciones de la Tierra de Pedraza*.
- MARQUÉS MARTÍN, I. (2006): *Revisión y actualización del inventario del Patrimonio Industrial de la Provincia de Segovia*. Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo. Documento facilitado por el Servicio Territorial de Cultura de Segovia.
- SIGUERO LLORENTE, P.L. (1997): *Significado de los nombres de los pueblos y despoblados de Segovia*. Segovia.
- VV.AA. (2005): *Enciclopedia del Románico, Provincia de Segovia*. Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo, Palencia.

CATÁLOGO Y NORMATIVA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAFRÍA, SEGOVIA.

A continuación, se presenta el catálogo del patrimonio arqueológico del municipio a través de una única ficha para cada yacimiento, gracias a la cual se sintetizan y organizan los resultados obtenidos en el desarrollo de esta actuación arqueológica. Naturalmente, con esta forma de proceder, intentamos facilitar una mayor agilidad en la consulta de los datos.

Igualmente aquí se presenta de forma detallada la normativa detallada que protegerá este patrimonio en todo el término municipal.

I. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

1.1 OBJETO Y ÁMBITO:

El objeto del presente documento es la protección y conservación de los bienes susceptibles de ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la LUCyL, en el artículo 64 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León referido al Régimen del suelo rústico con protección cultural y en los artículos 49, 54, 57 y el de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como lo también dispuesto en los artículos 90, 91 y 92, del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El presente Catálogo contiene un inventario de los yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal de Navafría, entendidos, según el artículo 50 de la LPCCyL, como aquellos *bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática.*

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la siguiente legislación:

- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
(AUTONOMICA)
- Decreto 22/2004 del 29 de enero por el que se aprueba Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y que sufre actualización el 17 de agosto del 2009.
(AUTONOMICA)

- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. (**AUTONOMICA**)

1.2. TIPOS DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: DEFINICIONES (Art. 51 de la Ley 12/2002 PCCYL¹ / Art. 106 del Decreto 37/2007 RPPCCYL²) :

Las siguientes definiciones tienen por objeto identificar el tipo de intervención arqueológica a realizar en cada caso, con la posible combinación en un mismo trabajo de varias de ellas. Se entenderán extensivas tanto a Suelo Urbano como a Suelo Urbanizable o Suelo Rústico.

Se entiende por Intervenciones Arqueológicas las realizadas con metodología arqueológica adecuada a la finalidad de estudiar, documentar o conservar estructuras, bienes muebles o inmuebles soterrados, o estructuras edilicias emergentes en los términos definidos en esta normativa. Todas las intervenciones arqueológicas contarán con la tutela de un arqueólogo autorizado por la Administración Competente en la materia:

- Son **excavaciones arqueológicas** las remociones de terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.
 - Excavación arqueológica en área abierta: Se entiende como las remociones del terreno en su superficie o subsuelo que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos relacionados.

Se procederá, de acuerdo con la metodología arqueológica de excavación estratigráfica, a la documentación de la secuencia estratigráfica con la ayuda de la documentación fotográfica y planimétrica precisa (plantas de unidades de excavación y perfiles o secciones estratigráficas) adecuada a la zona objeto de intervención, con el fin de comprender la secuencia histórica crono-cultural presente en el yacimiento.

- Excavación arqueológica con sondeos estratigráficos: se entiende como la realización de un número reducido de catas excavadas con metodología

¹ Ley del 12 de Junio de 2002 del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

² Decreto del 19 de Abril de 2007 por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

arqueológica, con el fin de evaluar la riqueza arqueológica de un espacio acotado del terreno.

- ❑ Son **controles arqueológicos** las supervisiones de las remociones de terrenos que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del patrimonio arqueológico pero no esté suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establece las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

El seguimiento arqueológico supondrá la inspección visual y control de las remociones de tierra que afecten al subsuelo y tendrán como objetivos fundamentales el servir de apoyo a las excavaciones arqueológicas tras su finalización, y/o servir de cautela independiente que permita comprobar la nula afección arqueológica de los proyectos de obras.

- ❑ Son **prospecciones arqueológicas** las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo
- ❑ Son **estudios directos** con reproducción de arte rupestre todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o por cualquier otro sistema, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.
- ❑ Son **actuaciones de consolidación, restauración y restitución de bienes arqueológicos**, aquellos proyectos que tengan como fin la puesta en valor de los restos o yacimientos arqueológicos, así como actuaciones de cerramiento, vallado y cobertura de restos arqueológicos, sin perjuicio, en caso procedente, de la aplicación legal.

1.3. RÉGIMEN COMÚN DE PROTECCIONES AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:

Se protegerán todos los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos conocidos y los que aparezcan, ya sea en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable o Suelo Rústico, debiendo notificarse su aparición inmediatamente al Ayuntamiento que remitirá al Servicio Territorial de Cultura informe del hallazgo, o bien de forma directa al mencionado Servicio Territorial

Cualquier hallazgo susceptible de ser considerado yacimiento arqueológico, deberá notificarse de forma inmediata al Ayuntamiento y al Servicio Territorial de Cultura o al Organismo que lo sustituya (Art. 24 de la Ley 12/2002 de PCCYL).

Cualquier tipo de obra o movimientos de terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos arqueológicos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, condicionándose la ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que el organismo mencionado determine como precisos (Art. 57 de la Ley 12/2002 de PCCYL).

Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un estudio arqueológico, firmado por Técnico competente (Arqueólogo titulado) sobre el punto de la intervención, con las particularidades derivadas de los distintos grados de protección especificados en los siguientes apartados.

Los correspondientes permisos de prospección o de excavación arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura de Segovia.

Serán ilícitas las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o las que se hubieran llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.

Como normas generales, la administración local (Art. 3.2 de la Ley 12/2002 de PCCYL) actuará según los siguientes criterios:

- El Ayuntamiento informará de la existencia de estas Ordenanzas y Normas ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos.
- Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", el Ayuntamiento articulará un procedimiento de compensación al interesado en la ejecución de las obras mencionadas, que pueda pactarse con arreglo a derecho.
- En general, y fuera de los puntos catalogados, el Ayuntamiento informará a la Administración Competente en materia de Patrimonio Cultural, previamente a la concesión de Licencia, de las siguientes actuaciones, para, en su caso, establecer las medidas oportunas:

- Apertura de caminos y viales.
- Grandes movimientos de tierra.
- Grandes roturaciones.
- En general cualquier tipo de obra que se lleve a cabo en el entorno de un elemento incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Bien Inventariado, que precisan, además, la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- Descubrimientos incluidos en la categoría de “hallazgo casual de elementos de interés arqueológico”, tal como se contempla en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (Art.41.3) y en Art. 126 del Decreto 37/2007 RPPCCYL. En este caso el modo de proceder se deberá basar en dos puntos:
 - Si el hallazgo casual se hubiera producido como consecuencia de la ejecución de una obra, los promotores y la dirección facultativa paralizarán en el acto las obras, debiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia.
 - En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.
- En general, el Ayuntamiento deberá informar, a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados, de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos de dichos espacios:
 - Atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el substrato muy superior a la tradicional de 30/40 cm., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella sólo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante

excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración Competente.

- Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el substrato arqueológico mayor que la ya consumada.
- Quedan expresamente desautorizados desfondamientos, subsoluciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.
- Cualquier modificación de los límites contemplados para el yacimiento estará condicionada a la realización previa de prospecciones superficiales minuciosas, asistidas o no de sondeos, y, en todo caso, sujeta a autorización por parte de la instancia Administrativa Competente.

Según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 12/2002 de PCCYL, en la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos.

Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de Cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 43.5 de la Ley 12/2002 de PCCYL, las áreas de interés arqueológico quedan definidas en las fichas del catálogo que se relacionan en páginas posteriores.

En el mismo sentido, la compatibilidad de los usos con la conservación es la apuntada en aquel artículo, permitiéndose únicamente las infraestructuras territoriales y los usos de equipamiento público que la propia Consejería competente en materia de Cultura estime oportunos con vistas a la conservación, potenciación y puesta en valor del bien a proteger.

El régimen de usos establecido en los entornos de protección de los yacimientos arqueológicos se especifica en el Título Séptimo de las Ordenanzas y Normas Regulatoras, dentro del artículo 7.4.5 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

El inventario de yacimientos arqueológicos se contiene con detalle en las fichas del presente Catálogo.

1.4. GRADOS DEL PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAFRÍA

Se definen dos niveles de protección dentro de los cuales se pueden clasificar todos los yacimientos arqueológicos existentes en la actualidad o que puedan ser documentados en un futuro dentro del término municipal de Navafría.

- **PROTECCIÓN INTEGRAL: ZONAS DE MÁXIMO INTERÉS ARQUEOLÓGICO.** Se establece sobre aquellos restos arqueológicos declarados de Interés Cultural y aquellos otros que, por sus especiales características y valores arqueológicos, sean susceptibles de una protección similar.
- **PROTECCIÓN PREVENTIVA: ZONAS BAJO CAUTELA ARQUEOLÓGICA.** Se establece sobre zonas conocidas por la dispersión de evidencias en superficie, por lo que se presume la aparición de bienes muebles e inmuebles con valores arqueológicos en el subsuelo, aunque no se conoce con plena certeza la ubicación, estado de conservación ni grado de alteración de los mismos.

Dentro de este nivel se establecen en principio dos grados diferenciados:

- Grado A: caracterizado por una abundancia de restos en superficie o cualquier otro elemento que de muestra de una entidad claramente reconocible y delimitable.
- Grado B: zonas con escasas evidencias superficiales, que dificultan su delimitación o aquellas otras en las que se presume la aparición de restos arqueológicos pero que no han sido confirmados a través de un estudio minucioso.

A pesar de que ningún yacimiento arqueológico documentado en el municipio de Navafría puede ser merecedor en la actualidad ni del nivel de protección integral ni del nivel de protección preventiva Grado A, es de interés la inclusión de los mencionados niveles de protección en este catálogo. Esto es así en tanto en cuanto no es descartable que en el futuro puedan localizarse dentro de los límites de este municipio nuevos enclaves arqueológicos que presenten unas particulares que les hagan acreedores de estos grados de protección. Tampoco

es descartable que en algún momento, por diversas circunstancias, se amplíe sustancialmente el conocimiento actual que tenemos del enclave arqueológico “Cerro del Arcediano”³. Este hecho podría entrañar la necesidad de un cambio, teniendo que aplicársele cualquiera de los otros dos niveles mencionados anteriormente (Integral y Preventiva Grado A).

PROTECCIÓN INTEGRAL: ZONAS DE MÁXIMO INTERÉS ARQUEOLÓGICO

Intervención posible: Los casos que fueran acreedores de este nivel de protección, deben de estar orientadas a la investigación, protección y/o puesta en valor de los restos arqueológicos. En estos enclaves no se realizarán obras que conlleven remoción del subsuelo o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valoración o al control de visitas e instalaciones de estudio del mismo.

Previas a las obras que por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia hubieran de llevarse a cabo sobre estos yacimientos, así como los trabajos de consolidación o restauración, se realizará una actuación arqueológica que vendrá determinada por el organismo competente en la materia, en este caso, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia.

PROTECCIÓN PREVENTIVA: ZONAS BAJO CAUTELA ARQUEOLÓGICA

- **Grado A:** Son áreas en las que se está suficientemente probada la existencia y características de restos arqueológicos. Están caracterizados por una abundancia de restos en superficie o cualquier otro elemento que de muestra de una entidad claramente reconocible y delimitable.

En la **Propuesta de Intervención Arqueológica** (Art. 118 del Decreto 37/2007 RPPCCYL), previa a la solicitud de licencia municipal, y que será presentada a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, se recogerá todo el conjunto de datos relativos al proyecto a desarrollar que se consideren oportunos de cara a que la mencionada institución competente en

³ que en función de las características que presenta a día de hoy debe de incluirse dentro de la protección preventiva Grado B

la gestión del patrimonio arqueológico de Segovia cuenta con la información precisa en virtud de la cual poder basar las medidas a adoptar que desde el punto de vista arqueológico considere necesarias. En tal propuesta, el responsable competente en materia arqueológica (Arts. 111-112 del Decreto 37/2007 RPPCCYL) puede sugerir a dicha Comisión la conveniencia o no de realizar unas determinadas técnicas arqueológicas, cumpliendo con las determinaciones legislativas en vigor.

Aprobada la Propuesta por la Administración competente, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la provincia de Segovia, y tras verificar la cualificación profesional del responsable, emitirá el oportuno permiso de intervención, que contendrá, en su caso, detalle de condiciones técnicas correspondientes y plazos dentro de los que tiene que desarrollar (Art. 119 del Decreto 37/2007).

Las actuaciones que vayan a desarrollarse en los ámbitos de protección delimitados de estos yacimientos deberán ser aprobadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia. En todo caso, el tipo de actuación arqueológica a desarrollar será la excavación mediante sondeos de una superficie con suficiente entidad para poder valorar las características del enclave y el grado de incidencia que pueda tener la obra prevista sobre el lugar.

La actuación arqueológica correrá a cargo del promotor de la obra proyectada.

En función de estos resultados será la Administración Competente quien decida la viabilidad de la obra proyectada y cuáles son las medidas cautelares que deban adoptarse para garantizar la conservación y/o adecuada documentación de los restos arqueológicos subyacentes.

Una vez aprobada la propuesta de actuación arqueológica por parte de la Administración competente, esta podrá efectuarse en los plazos que hayan sido establecidos y siempre con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra.

Realizada la intervención arqueológica aprobada por la Administración competente, se redactará un **Informe Final de la actuación** (Art. 120 de Decreto 37/2007 RPPCCYL) que se elevará a la mencionada institución

competente en materia de Patrimonio Cultural. En esta memoria final, el Titulado Superior con competencia profesional en materia de Arqueología, responsable de la intervención, deberá redactar y entregar al Servicio Territorial de Cultura la correspondiente Memoria de Excavación, que contendrá, como mínimo y salvo indicación expresa del citado Servicio Territorial, los elementos originales de registro y documentación, la relación y estudio de los materiales exhumados, la interpretación del yacimiento, la bibliografía complementaria y propuestas relativas a las medidas correctoras necesarias para la adecuada conservación de los restos arqueológicos.

En virtud de los resultados obtenidos durante la intervención arqueológica, y reflejados en este informe final, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la provincia de Segovia podrá determinar las siguientes alternativas:

- ☐ Dar por finalizado el trabajo al considerar que el impacto sobre el patrimonio cultural es mínimo al no haberse encontrado vestigios de interés.
- ☐ Solicitar la continuación de los trabajos arqueológicos dada la importancia de los restos hallados. En este caso las prescripciones metodológicas a seguir serán las planteadas por la Administración competente, quién determinará la viabilidad o no del proyecto de obra en función de los resultados arqueológicos.
- ☐ Proponer la conservación “in situ” de los restos localizados u otras medidas de protección de los mismos.

La Administración competente deberá aprobar estas medidas en todo momento, llegando a plantear, si fuera necesario, la modificación del proyecto de obra inicial, con el fin de de garantizar la adecuada conservación del patrimonio arqueológico.

En conclusión, a la luz de dicho informe, el Órgano responsable del Patrimonio Cultural emitirá el correspondiente dictamen respecto a la continuación de los trabajos a través de una excavación arqueológica en área, la finalización de los mismos, la conservación de los restos o la autorización para solicitar el otorgamiento de licencia de obra o, si ya se hubiera solicitado

con anterioridad, iniciarse los plazos de tramitación reglamentaria (Art. 114.1 del Decreto 27/2007 RPPCCYL)

Como ya hemos mencionado anteriormente, el único yacimiento arqueológico (Cerro del Arcediano⁴) registrado en el término municipal de Navafría, y que va a ser incluido dentro de este catálogo, presenta unas características que justifican que le sea aplicado el nivel de protección preventiva en su **Grado B**.

- **Grado B:** son las áreas en las que se han producido hallazgos aislados y superficiales, que no proporcionan la suficiente información como para concretar aspectos fundamentales como la cronología y tipología del yacimiento, así como su superficie y delimitación. Así mismo se incluyen aquellos lugares que en los que por el momento no se han producido hallazgos pero de los que no se descarta su carácter arqueológico ya sea porque fuentes orales, escritas o de cualquier otra índole así lo puedan referir.

En este grado, ante cualquier solicitud de licencia de obra que requiera movimiento de tierras, excavación o perforación del terreno, que vaya a afectar al subsuelo o a estructuras emergentes de interés arqueológico, previa a su concesión, la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico (Art. 117 del Decreto 37/2007 RPPCCYL), tendrá conocimiento del proyecto y determinará la procedencia de las siguientes medidas:

- Supervisión arqueológica y control de movimiento de tierras, excavación o perforación del terreno.

Previo al inicio de la obra es obligatoria la realización de una **Propuesta de Intervención Arqueológica** (Art. 118 del Decreto 37/2007 RPPCCYLE). En esta propuesta el técnico competente en patrimonio (Arts. 111 y 112 del Decreto 37/2007 RPPCCYL) propondrá una metodología a emplear en la superficie de intervención, teniendo presente como objetivo principal la documentación detallada de los posibles elementos de patrimonio cultural que pudieran verse alterados, obteniendo la suficiente información histórica que permita y garantice la valoración e interpretación histórica del bien o solar en cuestión. En la propuesta se detallarán los medios a utilizar y las técnicas arqueológicas convenientes.

⁴ Código JCYL: 40-139-0001-002 / Código de referencia PACU:172708

La Propuesta será elevada al órgano competente de la Administración en lo que se refiere a Patrimonio Histórico, quien determinará sobre su corrección y viabilidad, velará por la cualificación profesional del responsable y establecerá las cautelas necesarias para salvaguardar la correcta protección del patrimonio arqueológico.

Aprobada la Propuesta por la Administración competente, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia emitirá el oportuno permiso oficial de intervención, que contendrá, en su caso, detalle de condiciones técnicas correspondientes.

En ese punto, y una vez obtenida la correspondiente licencia, podrá comenzarse la obra, y en paralelo a la misma, efectuarse el seguimiento oportuno. Este requerirá obligatoriamente de la presencia constante del técnico con competencia profesional en Arqueología, según lo indicado en la Propuesta de Intervención.

La función del citado técnico será la documentación de los restos descubiertos y su protección si ello fuera preciso. Contará con la posibilidad de solicitar la paralización temporal de las obras una vez descubiertos elementos arqueológicos de relevancia histórica que vayan a verse afectados por la obra en ejecución. Ello podría provocar el cambio de categoría de la protección aplicable al elemento, si la relevancia de los restos arqueológicos hallados así lo justificasen, pudiéndose a partir de ese momento aplicarse los apartados indicados en el Grado A. La financiación de la intervención correrá a cargo del promotor o propietario.

Realizada la intervención arqueológica, deberá redactarse un **Informe Final** (Art. 120 de Decreto 37/2007 RPPCCYL) que se elevará a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural. En él se detallarán los resultados obtenidos durante la actuación arqueológica de cara a poder aportar el volumen de información necesaria para que la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia pueda determinar o no la finalización del seguimiento y, permitiendo en el primer caso la ejecución del proyecto de obra previsto

Si finalizada la actuación hubieran sido detectados y puestos al descubierto restos arqueológicos de relevancia histórica, que no van a verse afectados por la obra proyectada pero pudieran serlo en futuras actuaciones o en

operaciones en espacios contiguos, deberá hacerse mención especial en el Informe Final para que el Órgano responsable de la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural adopte las precauciones oportunas.

Si se hubieran comprobado la existencia de restos arqueológicos, el técnico con competencia profesional en Arqueología responsable del seguimiento deberá redactar y entregar al Servicio Territorial de Cultura de la correspondiente Memoria de Excavación, que contendrá, como mínimo y salvo indicación expresa del citado Servicio Territorial, los elementos originales de registro y documentación, la relación y estudio de los materiales exhumados, así como la interpretación del yacimiento y la bibliografía complementaria.

1.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A ADOPTAR EN OTROS EDIFICIOS DE INTERÉS PATRIMONIAL.

En este caso nos referimos a dos edificaciones singulares existentes en el término municipal de Navafría:

- Martinete (BIC Monumento) de Navafría.
- Iglesia de San Lorenzo de Navafría.

Dado el interés histórico de dichos bienes, toda intervención que implique movimientos de tierra en el interior de estos inmuebles, así como en su entorno inmediato, deberán ir acompañadas de una intervención arqueológica adaptada al tipo de obra proyectado (excavación de sondeos o control de movimiento de tierras), la cual será dictaminada por la administración competente en esta materia.

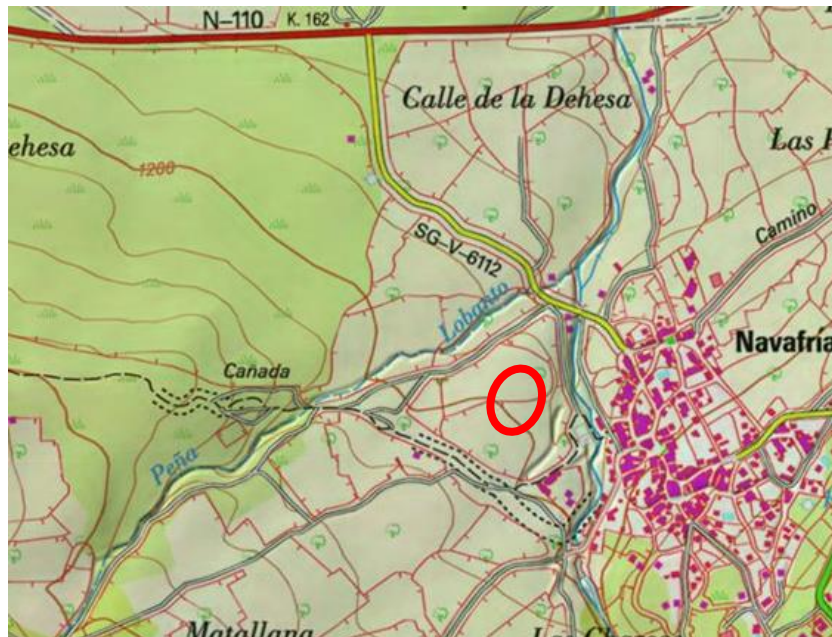
II. CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL

A continuación aparece la única ficha que va a ser incluida dentro del Catálogo de yacimientos arqueológicos en el término municipal de **Navafría**, para los que se detallan los siguientes datos:

- Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas UTM (DATUM: ETRS89, HUSO 30) y número de inscripción en el inventario arqueológico provincial.
- Atribución cultural, tipología y estado de conservación.
- Protección cultural.
- Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.
- Situación jurídica.
- Situación del bien sobre el Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000.
- Fotografías que identifican el bien.

CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAFRÍA			FICHA Nº 1	
LOCALIDAD: Navafría	NOMBRE: Cerro del Arcediano		Código IACYL 40-139-0001-02	Código PACU 172708
LOCALIZACIÓN- COORDENADAS UTM	X: 430.366 Y: 4.545.390	X: 430.341 Y: 4.545.362	X: 430.349 Y: 4.545.318	X: 430.385 Y: 4.545.311
	X: 430.400 Y: 4.545.334	X: 430.395 Y: 4.545.369		

PLANO TOPOGRÁFICO DE SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AÉREA





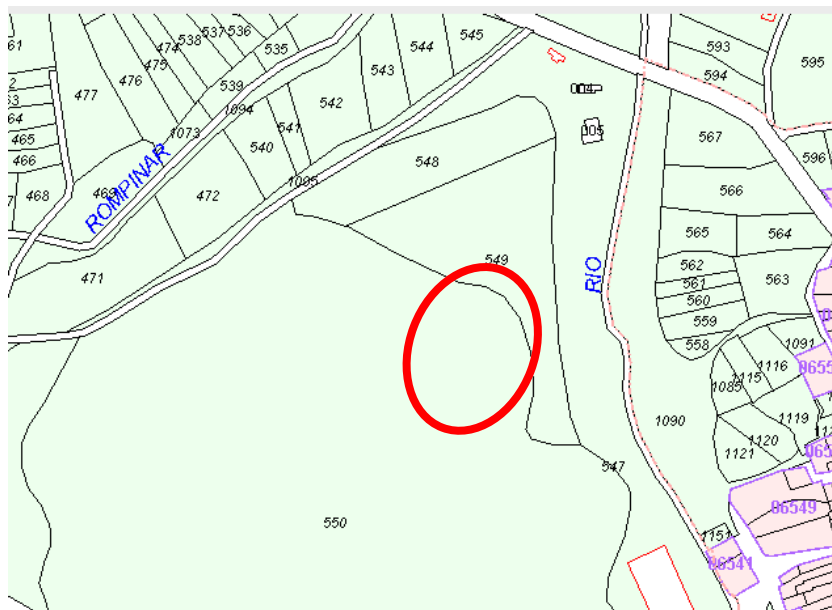
ARCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com

LOCALIZACIÓN CATASTRAL



DESCRIPCIÓN

Enclave arqueológico que, situado sobre un cerro dispuesto en la margen izquierda del río Cega, se encuentra muy próximo al núcleo urbano de la localidad de Navafría en dirección O. Este yacimiento se extendería por la parte superior de la mencionada elevación. La presencia en superficie tanto de restos constructivos (muros realizados en cal y canto, tejas,...) como de cerámica a torno parecen confirmar la existencia de una asentamiento en este lugar de cronología imprecisa entre finales de la Edad Media y Moderna.

ATRIBUCIÓN CULTURAL: Medieval (posible) y Moderno (Posible)	TIPOLOGÍA: Lugar de habitación indeterminado
SUPERFICIE: 0,3 Has.	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Labores agrícolas y erosión
PROTECCIÓN CULTURAL: Yacimiento arqueológico	SITUACIÓN JURÍDICA: Privado
	CLASE DE SUELO EN NNUU: Suelo rústico con protección cultural
	NIVEL DE PROTECCIÓN PROPUESTO: Preventiva Grado B
	REFERENCIA CATASTRAL: Polígono 2; Parcelas 549 y 550.



ABCOVIA Estudios Integrales del Patrimonio Cultural

JOSÉ MIGUEL LABRADOR VIELVA / CLARA MARTÍN GARCÍA

Teléfonos de contacto: 618887935 / 618887905

Email: lavijm@gmail.com / c.martingarcia@gmail.com

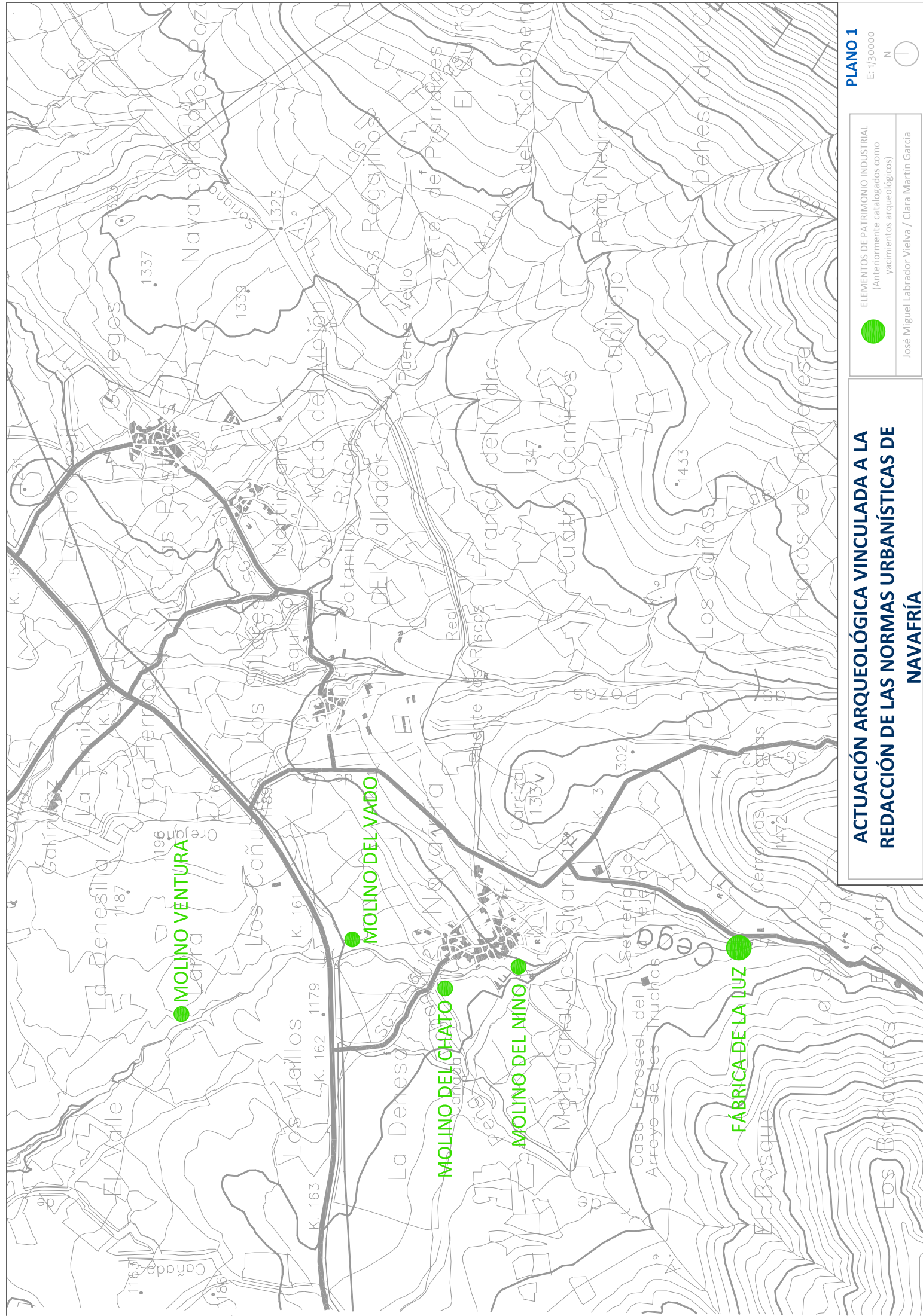
DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



Figura 1: Foto en detalle de los restos de un posible muro realizado en cal y canto.

III. PLANIMETRÍA

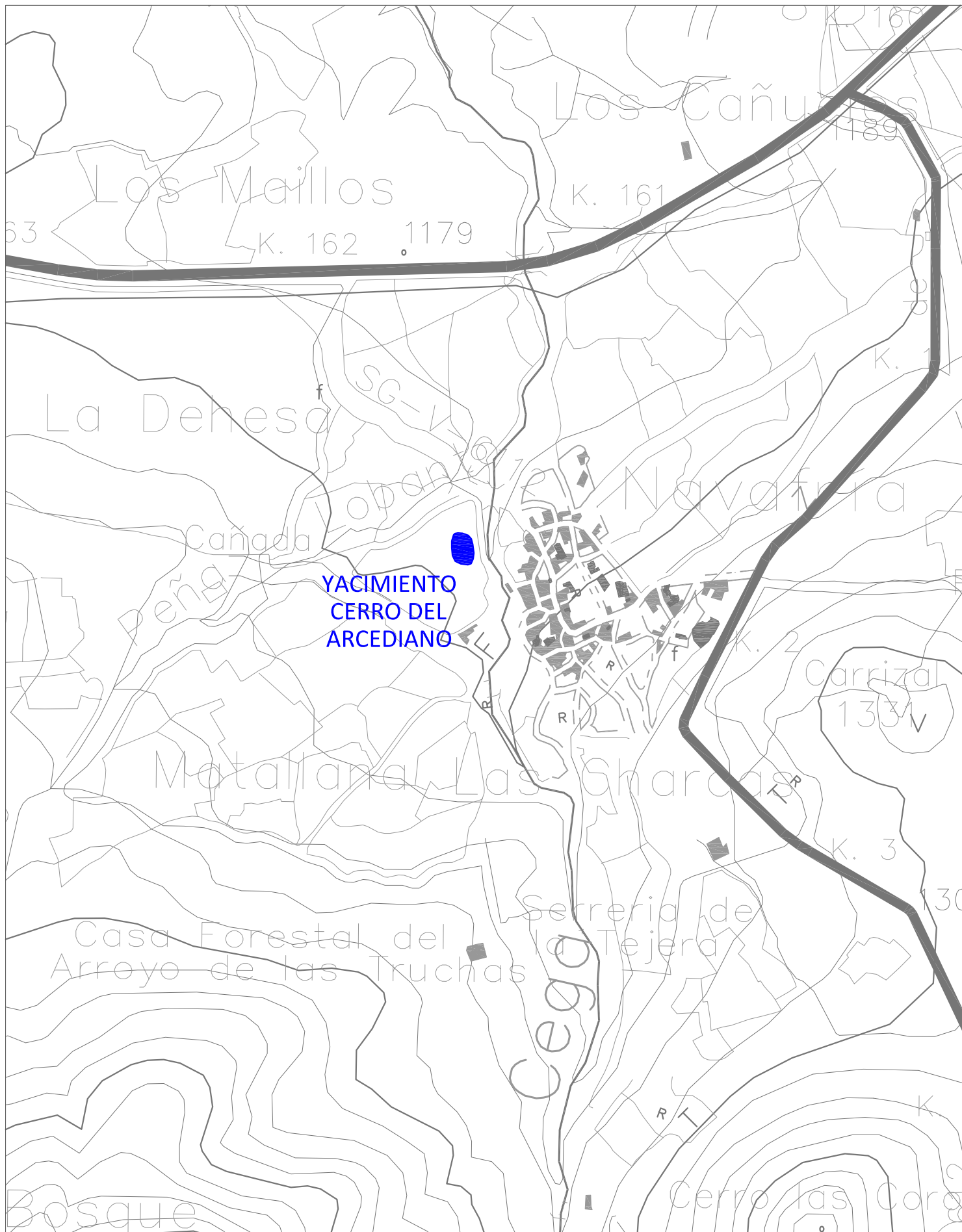
- Plano 1
- Plano 2
- Plano 3



**ACTUACIÓN ARQUEOLÓGICA VINCULADA A LA
REDACCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE
NAVAFRÍA**

 ELEMENTOS DE PATRIMONIO INDUSTRIAL
(Anteriormente catalogados como
yacimientos arqueológicos)

José Miguel Labrador Vielva / Clara Martín García



**ACTUACIÓN ARQUEOLÓGICA VINCULADA A LA
REDACCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE
NAVAFRÍA**



YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

José Miguel Labrador Vielva / Clara Martín García

PLANO 2

E: 1/15000



